

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0331-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 08/10/2016	Hora: 11:22:36.7...	Folios: 0

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 133-0343 del 18 del mes de agosto del año 2016, se admitió la solicitud presentada por el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, de permiso para el REGISTRO Y EL APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL, en beneficio del predio identificado con FMI 028-16742, ubicado en la vereda Llanadas Abajo, del Municipio de Sonsón.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 6 del mes de septiembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0343 del 18 de octubre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se extrae lo siguiente:

3 CONCLUSIONES:

- *Viabilidad: Técnicamente se considera que el registro de la plantación forestal en zona de protección propuesto para el predio La Esmeralda Ubicado en la vereda Tasajo del Municipio de Sonsón es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:*

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
Pino Pátula	<i>Pinus pátula</i>	137	82.3	82.3
Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	403	818.38	818.38
Pino Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	592	340.75	340.75
Total		1132	1241.43	1241.43

4.2 Área viable a registrar y/o aprovechar (ha) 10

4.3 Se considera que el aprovechamiento forestal en zona de protección, no genera impactos negativos significativos en el sitio, si se cumplen las recomendaciones asignadas de manera oportuna.

La información allegada por la empresa Productos Rio Arriba es suficiente para emitir concepto viable ambientalmente del trámite de Registro y Aprovechamiento Forestal de Bosque Plantado en Zona de Protección.

Se deben cumplir todas las actividades mencionadas en el plan de aprovechamiento y Manejo Forestal entregado a la Corporación.

4 RECOMENDACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5.1 Autorizar el permiso de registro y de aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección a la empresa Productos Rio Arriba S.A.S (a través de su apoderada Alba Leticia Zuluaga Gómez CC43729728), en beneficio del predio La Esmeralda ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón , con folio de matrícula inmobiliaria 028-10291, para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
10	Pino Patula	Pinus patula	360	261.188	203.93
	Eucalipto	Eucalyptus globulus	403	818.38	818.38
	Pino Ciprés	Cupressus lusitánica	592	340.75	340.75
	Total:		1132	1241.43	1241.43
Año de establecimiento de la plantación:				1996	

Con el siguiente plan de cortas

Año	Cuartel	Área (Ha)	Volumen solicitud en 10 ha
TRIMESTRE 2 2016	UMF 3, LOTE 3, LA LINDA	3.5	503,9875
TRIMESTRE 1,2 2017	UMF 4. LOTE 4 ESMERALDA 1	2	37,4947
TRIMESTRE 3,4 2017	UMF 2, LOTE 2 ESMERALDA 2	1.5	99,9150
TRIMESTRE 1 2018	UMF 1, LOTE 1 EL GUAMO	4	600,0371
Total		10	1241,43

Tipo de permiso	Tipo de plantación		Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)
Registro de plantación:	En zona de protección <input checked="" type="checkbox"/>	Con recursos del SINA <input type="checkbox"/>		x
Aprovechamiento forestal de plantación	En zona de protección <input type="checkbox"/>	Con recursos del SINA <input type="checkbox"/>		x

- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	5° 45' 48"	75° 19' 5"
2	5° 46' 20"	75° 18' 34"
3	5° 46' 4"	75° 18' 37"
4	5° 4' 58"	75° 18' 38"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El artículo 2.2.1.1.12.2. Del Decreto 1076 de 2015; Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

Que la norma citada establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0343 del 18 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al registro y el aprovechamiento forestal de bosque plantado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de propiedad del señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, propietarios del predio, en beneficio del predio identificado con FMI 028-16742, ubicado en la vereda Llanadas Abajo, del Municipio de Sonsón; así;

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	5° 45' 48"	75° 19' 5"
2	5° 46' 20"	75° 18' 34"
3	5° 46' 4"	75° 18' 37"
4	5° 4' 58"	75° 18' 38"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **Alba Leticia Zuluaga Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.729.728, en representación de la **Sociedad Productos Rio Arriba S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 811.030.775-1, permiso para el aprovechamiento de la plantación anteriormente registrada, conforme el siguiente cuadro:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
10	Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	360	261.188	203.93
	Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	403	818.38	818.38
	Pino Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	592	340.75	340.75
	Total:		1132	1241.43	1241.43
Año de establecimiento de la plantación:				1996	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- **Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el informe técnico No. 133-0484 del 30 de septiembre del 2016, toda vez que las recomendaciones del mismo hacen parte integral del presente acto administrativo.**
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.



Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Para la compensación el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la compensación los interesados deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de protección que comprende: La compensación de los arboles aprovechados deberá realizarse en una tasa 1:3, solo con especies nativas propias de la región, no se acepta la compensación propuesta en el PMF que comprendía la siembra de las mismas especies aprovechadas.
- Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, que el incumplimiento de lo anterior, dará suspensión del permiso hasta tanto el interesado no entregue la información solicitada o realice las actividades recomendadas.

ARTICULO SEXTO: SE IFNORMA al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de noviembre del 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE ADVERTE al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo Gestión Jurídica / Apoyos

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - CORNARE

Cartera 5714 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit. 870.000.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 801-805

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas 600000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (051) 834 20 40

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Elaboro: Jonathan E
Expediente: 05756.06.25406
Procedimiento: registro y permiso de aprovechamiento
Asunto: Otorga Trámite Ambiental
Fecha: 06-10-2016